



**INSTRUCTIVO SISTEMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS
SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES DE
ACUERDO AL ANEXO VI, CONVENIO MARPOL**

INSTRUCTIVO N° 01/2018

CONOCIMIENTO
PÚBLICO

**PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE NORMATIVA OMI A NAVES NACIONALES
DE TRÁFICO INTERNACIONAL**

REFERENCIA:

- a) Resolución MEPC. 278(70) adoptada el 28 de octubre del 2016.
- b) Resolución MEPC.282(70) Directrices de 2016 para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética de buque. (Directrices SEEMP)
- c) Resolución MEPC.245(66) Directrices 2014 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética del proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos, u otro tipo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- a) Armadores nacionales de Buques de arqueo bruto igual o superior a 5000.
- b) Servicio de Inspecciones Marítimas.

OBJETIVO:

Impartir instrucciones a los armadores de buques nacionales de arqueo bruto igual o superior a 5000 que deben llevar a bordo un Sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil, con el propósito de cumplir la resoluciones a) y b) indicadas en la referencia.

INFORMACIONES:

- a) En su sesión 70 el Comité de Protección del Medio Marino, aprobó la Resolución MEPC.278(70) Enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, disponiendo un Sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques.
- b) Con fecha 1 de marzo del 2018, dichas enmiendas entrarán en vigor.

c) Distancia Recorrida:

APROBÓ	CN LT Gonzalo Araya Gajardo	FECHA APROBACIÓN		REVISIÓN: 1
PREPARÓ	EAC Fernando Argaluz Olaeta	FECHA REVISIÓN :	03 julio 2018	PÁGINA: 1 de 5



**INSTRUCTIVO SISTEMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS
SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES DE
ACUERDO AL ANEXO VI, CONVENIO MARPOL**

INSTRUCTIVO N° 01/2018

CONOCIMIENTO
PÚBLICO

Se entiende por Distancia Recorrida a lo siguiente:

1. A la distancia en millas marinas recorridas en el agua por la nave que debe registrarse en el diario de navegación, de conformidad con lo dispuesto en la regla 28 del capítulo V del Convenio SOLAS, debiendo incluir la siguiente información de la nave; su situación, rumbo y velocidad y pormenores de cualquier condición externa o interna que afecten al viaje o la normal funcionamiento del mismo. Esa distancia recorrida se mide utilizando datos por satélite es distancia recorrida en tierra;
2. La distancia que recorre el buque cuando está navegando con propulsión propia debería incluirse en los datos sumados correspondientes a la distancia recorrida en el año civil; y
3. No se incluirán las distancias productos de las movimientos en maniobras desde de zarpe y recalada de los puertos.

INSTRUCCIONES:

A.- Modificación del Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP), se deben cumplir los siguientes aspectos de la normativa nacional:

1. La regla 22 A.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL indica que a más tardar el 31 de diciembre de 2018, deberá añadirse al Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP) la disposición que incluirá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos y los procesos que se utilizarán en cada compañía para notificar esos datos a la Administración.
2. Esta ampliación del SEEMP de las naves deberá informarse por parte de las Compañías a DIRSOMAR-SIM a más tardar el 1 de agosto del 2018, a fin de garantizar que la metodología y los procesos estén implantados antes que comience el primer periodo de notificación de los datos obtenidos del consumo de fueloil del buque.
3. Para su confección deberá ceñirse a las "Directrices de 2016 para la Elaboración de un Plan de Gestión de la Eficiencia Energética del Buque (SEEMP)" Resolución MEPC. 282(70) adoptada el 28 de octubre de 2016.

APROBÓ	CN LT Gonzalo Araya Gajardo	FECHA APROBACIÓN		REVISIÓN: 1
PREPARÓ	EAC Fernando Argaluz Olaeta	FECHA REVISIÓN :	03 julio 2018	PÁGINA: 2 de 5

	INSTRUCTIVO SISTEMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES DE ACUERDO AL ANEXO VI, CONVENIO MARPOL		
	INSTRUCTIVO N° 01/2018		CONOCIMIENTO PÚBLICO

- Una vez revisado el SEEMP de las naves por DIRSOMAR-SIM, a más tardar el 31 de diciembre del 2018, se facilitarán dichos planes para que se mantengan a bordo de las naves.

B.-Recopilación y Notificación de los datos obtenidos sobre el consumo de fueloil de las naves.

- Conforme lo establecido en la regla 22 A, a partir del año civil de 2019, todo buque de arqueo bruto igual o superior a 5000 recopilará los datos en conformidad con la metodología incluida en el SEEMP e informará a la Administración en un plazo de tres meses de la información recolectada de acuerdo a lo establecido en la regla 22 A.3. Para la recopilación de datos sobre el consumo de fueloil deberán aplicarse los Formatos detallados en los Apéndices 2 y 3 de la Resolución MEPC. 282(70). (ANEXOS A y B)
- Una vez recopilada la información de las naves, los armadores nacionales notificarán a DIRSOMAR-SIM, a más tardar el 31 de marzo del 2020, en los formatos mencionados en punto 1 anterior, por vía electrónica de la información recopilada del año 2019.

Para los años posteriores, deberá informarse la notificación de datos obtenidos sobre el consumo de fueloil de las naves a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año calendario que corresponde.

C.- Declaración de Cumplimiento- Notificación del consumo de fueloil.

- Conforme lo establece la regla 6.6 del Anexo VI, MARPOL, una vez recibidos los datos notificados conforme a la regla 22 A.3, la Administración determinará si los datos se han notificado de conformidad con la regla 22 A y, en caso afirmativo, expedirá una **Declaración de Cumplimiento** para el buque a más tardar cinco meses después del inicio del año civil.
- Para cumplimiento de lo indicado anteriormente, a más tardar el 31 de mayo del 2020, una vez recibidos los datos notificados de las naves y aprobados por DIRSOMAR-SIM, se expedirán las Declaraciones de Cumplimiento en el formato indicado en Anexo "B". Asimismo, este proceso se repetirá en los años siguientes a más tardar los 31 de mayo.

APROBÓ	CN LT Gonzalo Araya Gajardo	FECHA APROBACIÓN		REVISIÓN: 1
PREPARÓ	EAC Fernando Argaluz Olaeta	FECHA REVISIÓN :	03 julio 2018	PÁGINA: 3 de 5



**INSTRUCTIVO SISTEMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS
SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES DE
ACUERDO AL ANEXO VI, CONVENIO MARPOL**

INSTRUCTIVO N° 01/2018

CONOCIMIENTO
PÚBLICO

D.- Información a la base de datos de OMI de recopilación de datos del consumo de combustible de las naves.

1. De acuerdo a lo indicado en la regla 22 A.9, la Administración remitirá a la base de datos de la OMI la información recolectada sobre el consumo de fueloil de los buques por vía electrónica, y en el formato normalizado elaborado por ese Organismo Internacional, a más tardar un mes después que se expidan las declaraciones de cumplimiento de dichos buques.
2. En el caso de la Administración Nacional, a más tardar el 31 de junio del 2020, una vez expedidas las declaraciones de cumplimiento de las naves, DIRSOMAR-SIM informará a OMI la información sobre el consumo de fueloil de las naves. De la misma forma, este proceso se repetirá en los años posteriores a más tardar los 31 de junio.

E.- Excepciones y Exenciones

Serán tratadas caso a caso conforme a las prescripciones de las reglas incluidas en las Enmiendas a) de la referencia.

F.- Anexos

“A”: Modelo del Plan de Recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques(PARTE II DEL SEEMP) conforme al Apéndice 2 de Resolución MEPC. 282(70)

“B”: Formato Normalizado de Notificación de datos para el sistema de Recopilación de datos conforme al Apéndice 3 de Resolución MEPC. 282(70)

“C”: Formato de declaración de cumplimiento- Notificación de consumo de fueloil

“D”: Cronograma

APROBÓ	CN LT Gonzalo Araya Gajardo	FECHA APROBACIÓN		REVISIÓN: 1
PREPARÓ	EAC Fernando Argaluz Olaeta	FECHA REVISIÓN :	03 julio 2018	PÁGINA: 4 de 5



**INSTRUCTIVO SISTEMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS
SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES DE
ACUERDO AL ANEXO VI, CONVENIO MARPOL**

INSTRUCTIVO N° 01/2018

CONOCIMIENTO
PÚBLICO

ANEXO "D"

CRONOGRAMA

N°	ACCIÓN	PLAZO	REFERENCIA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO
1	ENTRADA EN VIGOR	1 marzo 2018	MEPC. 278(70) del 28 octubre 2016	TODOS
2	MODIFICACIÓN SEEMP Y ENTREGA A LA AUTORIDAD MARÍTIMA	1 agosto 2018	MARPOL, ANEXO VI, regla 22.2	COMPAÑÍAS
3	APROBACIÓN SEEMP	31 diciembre 2018	MARPOL, ANEXO VI, regla 22.2	DIRSOMAR-SIM
4	RECOPIAR DATOS CONSUMO FUELOIL DE BUQUES	31 diciembre 2019	MARPOL, ANEXO VI, regla 22 A.1	COMPAÑÍAS
5	INFORMAR CONSUMOS DE FUELOIL DE BUQUES A DIRSOMAR	31 marzo 2020	MARPOL, ANEXO VI, regla 22 A.3	COMPAÑÍAS
6	EXTENDER DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO A NAVES	31 mayo 2020	MARPOL, ANEXO VI, regla 6.6	DIRSOMAR-SIM
7	INFORMAR A OMI CONSUMO FUELOIL DE NAVES	30 junio 2020	MARPOL, ANEXO VI, regla 22 A.9	DIRSOMAR-SIM
8	INFORMAR CONSUMOS DE FUELOIL DE BUQUES CADA AÑO	31 marzo de cada año	MARPOL, ANEXO VI, regla 22 A.3	COMPAÑÍAS
9	EXTENDER DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO A NAVES CADA AÑO	31 mayo de cada año	MARPOL, ANEXO VI, regla 6.6	DIRSOMAR-SIM
10	INFORMAR A OMI CONSUMO FUELOIL DE NAVES DE CADA AÑO	30 junio de cada año	MARPOL, ANEXO VI, regla 22 A.9	DIRSOMAR-SIM

APROBÓ	CN LT Gonzalo Araya Gajardo	FECHA APROBACIÓN		REVISIÓN: 1
PREPARÓ	EAC Fernando ArgaluzOlaeta	FECHA REVISIÓN :	03 julio 2018	PÁGINA: 5 de 5